NOTA DNCP/DNC/N° 22642 / 2018

Asunción, 7 de noviembre de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd AMPLIACION DE PUENTE DE HORMIGON ARMADO - Tramo CV-07-025 (RUTA VI (CONAVI) - PASO GUEMBE) **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 329569 **ID N°** 353718

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Trinidad
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle, que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Se sugiere adjuntar el convenio que será utilizado con el llamado de la referencia.
2-Teniendo en cuenta el objeto de la presente contratación (**ampliación de puente**), consultamos a la convocante si la obra no necesitaría aprobación del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (ex SEAM)?
3- Sugerimos a la convocante, unificar criterios en lo referente al mecanismo de instrumentación de la garantía de mantenimiento de ofertas que figura en el SICP y en el pliego página 4 punto 4.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

DNC/DAM/RM